

DECRETO SUPREMO N°

JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 62 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado reconoce y protege a las familias como núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote de Coronavirus (COVID-19).

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4197, de 18 de marzo de 2020, otorga el Bono Familia de Bs500.- (QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), por única vez, con la finalidad de enfrentar el impacto del Coronavirus (COVID-19) y de apoyar a uno de los grupos más vulnerables y numerosos, como son las niñas y niños del Nivel de Educación Primaria Comunitaria Vocacional de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio (Fiscales) del Subsistema de Educación Regular.

Que la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, amplía el alcance del Bono Familia establecido en el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4197, al Nivel de Educación Inicial en Familia Comunitaria de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Subsistema de Educación Regular.

Que la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4205, de 1 de abril de 2020, amplía el alcance del Bono Familia otorgado por los Decretos Supremos N° 4197 y N° 4199, a los estudiantes con discapacidad que se forman en Centros de Educación Especial Públicos, bajo Modalidad Directa, del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

Que es necesario ampliar el alcance del Bono Familia a los estudiantes al Nivel de Educación Secundaria Comunitaria Productiva de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Subsistema de Educación Regular.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto ampliar el alcance del Bono Familia a los estudiantes del Nivel de Educación Secundaria Comunitaria Productiva de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio, y autorizar la transferencia público - privada al Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2.- (AMPLIACIÓN DEL BONO FAMILIA). Se amplía el alcance del Bono Familia otorgado por los Decretos Supremos N° 4197, de 18 de marzo de 2020, N° 4199, de 21 de marzo de 2020 y N° 4205, de 1 de abril de 2020, a los estudiantes del Nivel de Educación Secundaria Comunitaria Productiva de las Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Subsistema de Educación Regular.

ARTÍCULO 3.- (TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADA). **I.** Se autoriza al Ministerio de Educación realizar transferencias público-privadas en efectivo a favor de los beneficiarios del Bono Familia.

II. El importe, uso y destino y la reglamentación específica de las transferencias público-privadas señaladas en el Parágrafo precedente, deberán ser aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE del Ministerio de Educación mediante resolución expresa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. I. Se modifica el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, con el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 11.- (CANASTA FAMILIAR).** Se otorga una Canasta Familiar a los hogares bolivianos con menores ingresos a ser distribuida en todo el territorio boliviano, de acuerdo a reglamentación que será emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Salud.”

II. Se modifica la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, con el siguiente texto:

“**I.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación – TGN, realizar en la gestión 2020 la

asignación presupuestaria de recursos adicionales a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del Ministerio de Salud, para el cumplimiento del Artículo 11 del presente Decreto Supremo.

II. A efectos de la otorgación de la Canasta Familiar, se autoriza a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Salud realizar transferencias público-privadas a favor de los beneficiarios de la Canasta Familiar, previa aprobación de su reglamentación”.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, de Educación, y de Salud, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinte.